RADICADO No. 2017-00393-00
PROCESO: VERBAL DE (ACCIONDE PERTENENCIA)
DEMANDANTE; MARIA HORTENCIA QUENZA TOVAR
APODERADO: EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA
DEMANDADO: DAYANA ALEXANDRA QUENZA JARA y LAURA ALEJANDRA QUENZA PUERTA

Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, favor proveer.

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace el apoderado de la parte actora, quien solicita el levantamiento de las medidas de embargo del bien inmueble de propiedad de **DAYANA ALEXANDRA QUENZA TOVAR y LAURA ALEJANDRA QUENZA PUERTA,** mediante providencia de fecha 10 de noviembre del 20217.

I. PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Que la petición hecha por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 597 numeral 1º del C. G. P., el cual dispone que el embargo de cualquier bien podrá levantarse la medida, si se pide por quien solicitó la medida cautelar, así las cosas, se procederá en este caso levantar el embargo decretados mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2017.

Revisado el expediente observa el despacho que no tiene embargo de remanente pendiente o embargo de crédito alguno.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

R E S U E L V E:

Primero: DECRETAR sin ninguna restricción el levantamiento del embargo de las medidas cautelares ordenadas mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2017, correspondiente al bien inmueble de propiedad de **DAYANA ALEXANDRA QUENZA TOVAR y LAURA ALEJANDRA QUENZA PUERTA**, con matrícula inmobiliaria No. **410-37955,** el cual fue registrado mediante oficio 5257, de fecha 20 de noviembre de 2017, líbrense el oficio a la respectiva entidad, para que proceda de conformidad, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ